

Febrero 2024

DIAN precisa quién debe emitir el **Documento Soporte Electrónico** en operaciones de patrimonios autónomos



**La DIAN** mediante el concepto **100202208-1981** ha resuelto la solicitud de reconsideración de los **Oficios 903365 - interno 518 de abril 28 de 2022** y **909023 - interno 168 de diciembre 29 de 2022** para que, en su lugar, se concluya que corresponde al fideicomitente la elaboración del documento soporte que debe emitirse cuando, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.





## Sobre el particular debe señalarse que:



Por regla general, los patrimonios autónomos no tienen la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta. Esta calidad es determinante para la elaboración del documento soporte en comento.



El principio de transparencia fiscal, aplicable a los contratos de fiducia mercantil en los términos del artículo 102 del Estatuto Tributario, apunta a que debe ser el fideicomitente quien elabore este documento soporte.



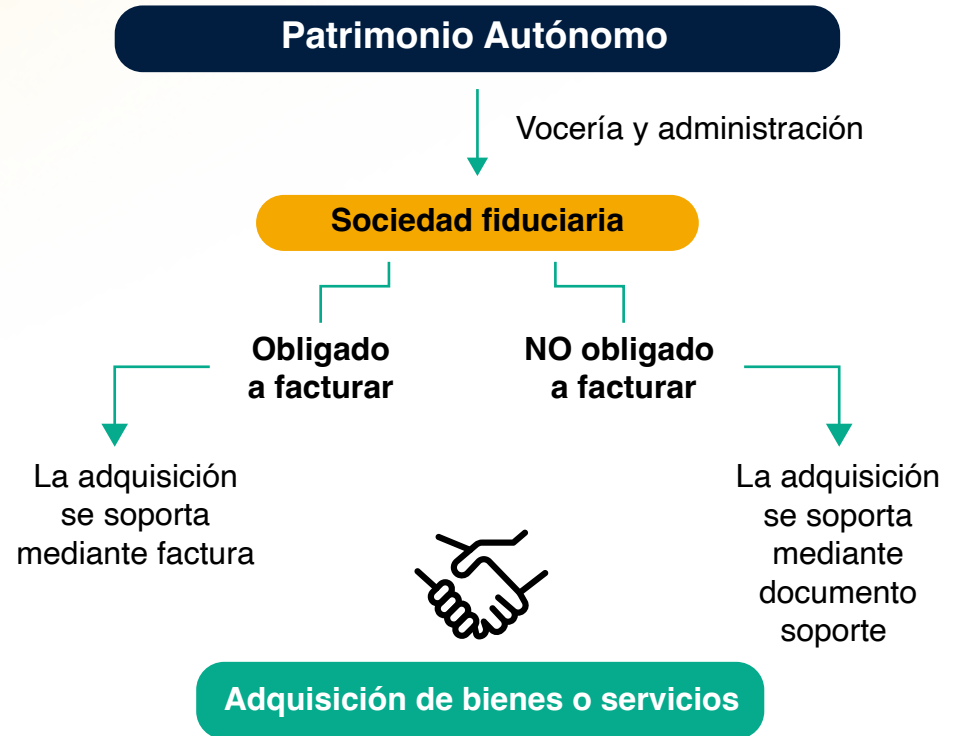
El artículo 20 de la Resolución DIAN 167 de 2021 regula una alternativa y no una obligación. En este sentido, la elaboración del documento soporte por parte de las sociedades fiduciarias (en su condición de terceros) solo tendría lugar si expresamente así lo han pactado las partes en el contrato de fiducia mercantil.



No existe una norma que expresamente radique en cabeza de las sociedades fiduciarias la obligación de elaborar el documento soporte por las transacciones que se llevan a cabo con cargo a los recursos de los patrimonios autónomos que administran.

## Al respecto, la Subdirección de normativa y doctrina de la DIAN concluyó que:

1. Cuando el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios necesite soportar los costos o deducciones derivados de la adquisición de bienes y/o servicios a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, que se efectuaron por medio de patrimonios autónomos o fondos de inversión colectiva en su nombre, es el tercero representante o administrador de dichos bienes quien deberá generar y transmitir para validación el documento soporte.
2. Ahora, cuando el que vende un bien o presta un servicio está obligado a expedir factura y, específicamente, en el caso de las transacciones realizadas en el desarrollo del contrato de fiducia mercantil, la factura electrónica de venta debe expedirse a nombre de la sociedad fiduciaria, en su calidad de adquirente. Esto resulta apenas lógico si se tiene en cuenta que los patrimonios autónomos carecen, en principio, de capacidad para suscribir contratos.
3. Por ende, tratándose de adquisiciones efectuadas en el desarrollo de un contrato de fiducia mercantil, quien funge como adquirente siempre es el mismo sujeto, esto es, la sociedad fiduciaria. El siguiente gráfico puede ayudar a facilitar el entendimiento:





Lo anterior permite arribar a los siguientes escenarios en el caso de un contrato de fiducia mercantil:

- ✔ **Si el patrimonio autónomo es responsable del IVA**, la obligación de elaborar el documento soporte de que trata el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, que permite soportar los impuestos descontables a que haya lugar, está a cargo de la sociedad fiduciaria. Este mismo documento permite soportar los costos y deducciones a que haya lugar.
- ✔ **Si el patrimonio autónomo no es responsable del IVA y se asimila a una sociedad anónima** para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, la obligación de generar el documento en comento, que permita soportar los respectivos costos y deducciones, nuevamente recae en cabeza de la sociedad fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo.
- ✔ **Si el patrimonio autónomo no es responsable del IVA y tampoco se asimila a una sociedad anónima** para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, la obligación de generar el documento soporte continúa siendo de la sociedad fiduciaria por lo siguiente:
  - ✔ Es ella quien obra como adquirente del correspondiente bien y/o servicio y realiza la transacción con el sujeto no obligado a expedir factura de venta o documento equivalente.
  - ✔ Si bien quien, en últimas, está interesado en soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, es el beneficiario del fideicomiso, como consecuencia de la transparencia fiscal que envuelve (en principio) al contrato de fiducia mercantil, no se debe pasar por alto que este no tiene la calidad de adquirente; es decir, no interviene directamente en la celebración de la transacción que da lugar a los referidos conceptos.

# Oficinas en Colombia

## Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92  
Edificio Crowe  
PBX +57.1. 605.9000  
Contacto@Crowe.com.co

## Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608  
Edificio Green Towers  
PBX +57.5.385.1888  
Barranquilla@Crowe.com.co

## Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706  
Unicentro – Centro de Negocios  
PBX +57.2.374.7226  
Calí@Crowe.com.co

**Síguenos en nuestras  
redes Sociales**



Crowe Colombia

## Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705  
Edificio Forum Business Center  
PBX +57.6.886.1853  
Manizales@Crowe.com.co

## Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5  
Edificio 35 Palms Business Tower  
PBX +57.4.479.6606  
Medellin@Crowe.com.co



## Pedro Sarmiento

Socio Director de Impuestos  
y Servicios Legales



## Juan Carlos Arbeláez

Socio de Impuestos  
y Servicios Legales



## Andrés Monrroy

Gerente de Impuestos  
y Servicios Legales